

dor», domiciliado en calle José Antonio de la misma localidad. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos el derecho a ocupar su propia plaza, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejos Escolares Primarios de 23 de enero de 1967. Este Centro desaparece como tal. Queda extinguido el Consejo Escolar Primario Municipal.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Alginet. Localidad: Alginet.—Se autoriza la denominación de «Vicente Blasco Ibáñez» para el Colegio Nacional domiciliado en calle Extramuros constituido por Orden ministerial de 12 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), cuya composición es de 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente.

*Provincia de Valladolid*

Municipio: Iscar. Localidad: Iscar.—Modificación del Colegio Nacional, que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección con función docente. A tal efecto, se suprime la Dirección sin curso y se crea la Dirección con función docente.

Tercero.—Aclaraciones, observaciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Oliva. Localidad: Oliva.—Se rectifica la Orden ministerial de 14 de octubre de 1978, que constituía el Colegio Nacional «Antonio Rueda», y se hace constar que la localidad de Oliva pertenece a la provincia de Valencia, y no a la de Teruel, como por error se hizo constar.

Municipio: Oliva. Localidad: Oliva.—Se rectifica la Orden ministerial de 14 de octubre de 1978, que constituía el Colegio Nacional «Luis Vives», y se hace constar que la localidad de Oliva pertenece a la provincia de Valencia, y no a la de Teruel, como por error se hizo constar.

Municipio: Paterna. Localidad: La Cañada.—Se rectifica la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) por la que se creaba, por error, una unidad escolar mixta de Educación General Básica en el Municipio de Paterna, localidad La Coruña, debiendo decir Municipio de Paterna, localidad La Cañada.

*Provincia de Vizcaya*

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Se rectifica la Orden ministerial de 14 de octubre de 1978, en el sentido de que la unidad escolar que se crea es una unidad escolar de niños de Educación General Básica, en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Tribunal Tutelar de Menores, y no una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, como por error se creó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 3107 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban los interruptores automáticos magnetotérmicos, marca «Medex», para su uso como limitadores de corriente (ICP).

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954;

Visto el certificado emitido por el Laboratorio de Ensayos e Investigación Industrial «Leandro José de Torrontegui e Ibarra» anexo a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, número 55.023-E, de 16 de diciembre de 1977, en el que se indica que las muestras ensayadas han sufrido favorablemente las especificaciones y pruebas contenidas en la norma UNE 20347-73 y en la circular número 104 de este Centro directivo;

Vista la Memoria descriptiva y planos de los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Medex» en sus ejecuciones unipolares, bipolares, unipolares con neutro seccionable, tripolares y tripolares con neutro seccionable, para las ten-

siones 220/380 V., frecuencia 50 Hz., y las intensidades nominales de 10 a 30 A.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los citados interruptores para su uso como limitadores de corriente (ICP) en la facturación de energía eléctrica aprobación que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según el artículo 21 del expresado Reglamento, y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

### 3108 CORRECCION de errores del Real Decreto 2471/1978, de 1 de septiembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», por Decreto 1493/1977, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los pigmentos a base de óxido de titanio.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1978, página 24367, se corrige en el sentido de que la partida arancelaria de los pigmentos a base de titanio, que aparecen con «39.07.B», debe ser la «32.07.B».

### 3109 CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sunderjhor Española, S. A.», en el sentido de establecer correcta partida arancelaria.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 19 de diciembre de 1978, página 28526, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «es la 13.15.F.3», debe decir: «es la 73.15.F.3».

### 3110 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faesa Internacional, S. A.», en el sentido de rectificar la Orden de 10 de mayo de 1978.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1978, páginas 28726 y 28727, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo del artículo primero, donde dice: «seis tubos de cobre de 8x0,35, etc.», debe decir: «6. Tubos de cobre de 8x0,35, etc.».

En el párrafo cuarto del artículo primero, donde dice: «Por cada 100 calefactores que se exporten se podrán importar, etc.», debe decir: «Por cada calefactor que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (no pudiendo acogerse al de admisión temporal por tratarse de piezas terminadas), el mismo número de unidades de cada uno de los productos 3, 4, 5 y 6 que las realmente incorporadas a cada calefactor.».

### 3111 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos globales para el año 1979.

De conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1983 y en su cumplimiento, esta Dirección General ha tenido a bien fijar los cupos globales que regirán durante el año 1979, que son los que figuran en la relación adjunta.

Oportunamente, y para general conocimiento, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la apertura de cada uno de los cupos globales de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1959.

Madrid 25 de enero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y Garreta del Real.

## CALENDARIO DE CUPOS GLOBALES PARA EL AÑO 1979

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual — Cupo en pesetas	Convocatoria
1	Lúpulo.	12.06	103.160.210	Anual.
2	Esparto y albardín.	14.05 A	72.600.000	Anual.
3	Conservas cárnicas.	16.01	103.612.815	Anual.
4	Conservas frutas.	16.02	105.125.521	Anual.
		20.03		
		20.04		
		20.05		
		Ex. 20.06		
		20.07 B		
5	Productos alimenticios varios.	19.04	20.936.655	Anual.
		21.07 G		
		21.05		
6	Sopas y preparados sopas.	22.03	38.906.136	Anual.
7	Cerveza.	22.03	47.844.655	Perm. abierto.
8	Harina de pescado.	23.01 B	620.552.881	Anual.
9	Alcoholes grasos industriales.	15.10 C	115.151.465	Perm. abierto.
10	Glucosa y lactosa químicamente puras.	17.02 A-1	115.151.465	Semestral.
		17.02 B-1		
11	Azufre.	25.03	364.560.900	Semestral.
12	Minerales y cenizas de plomo.	26.01 E	292.820.000	Perm. abierto.
		26.03 A		
13	Productos químicos inorgánicos.	28.02	5.940.000	Perm. abierto.
		32.09 A		
		32.09 B		
		32.09 D		
		32.09 E		
14	Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares.	32.09 A	97.910.365	Semestral.
		32.09 B		
		32.09 D		
		32.09 E		
		35.05		
		29.03 B-2		
		36.01		
36.02				
15	Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula.	36.04 A	36.602.500	Semestral.
		36.04 B		
		36.04 D		
		36.05		
		36.06		
		34.02 B		
		34.03 B		
		Ex. 38.07		
		Ex. 38.08		
		38.19-F-2		
Ex. 38.19 G				
Ex. 38.19 I				
Ex. 38.19 J				
Ex. 39.01 C-4				
17	Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes y productos diversos de las industrias químicas.	34.02 B	291.524.701	Perm. abierto.
18	Otros productos de condensación, de policondensación o poliadición.	34.03 B	85.593.500	Semestral.
		Ex. 38.07		
		Ex. 38.08		
		38.19-F-2		
		Ex. 38.19 G		
		Ex. 38.19 I		
		Ex. 38.19 J		
		Ex. 39.01 C-4		
		39.02 C		
		39.02 E		
		39.02 A-2		
		39.02 G-2		
39.02 G-3				
39.02 G-4				
39.02 L-2				
Ex. 39.02 N-1				
Ex. 39.02 N-2				
39.02 O				
Ex. 39.03 A				
22	Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales.	39.07 B-1	128.840.800	Semestral.
		39.07 B-2		
		39.07 B-4		
23	Tejidos de seda.	50.09	88.578.050	Semestral.
24	Hilados de fibras textiles diversas.	55.05	167.364.584	Semestral.
		55.06		
		57.06		
		57.07 C		
		55.07		
25	Tejidos de fibras diversas.	55.08	109.807.500	Semestral.
		55.09		
		57.10		
		Ex. 57.11		
		58.01		
26	Alfombras y tapices.	58.02 A	20.936.630	Semestral.
27	Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto.	58.04 E	49.603.708	Semestral.
		Ex. 58.08 A		
		Ex. 58.08 B		
		Ex. 58.09 A		
		Ex. 58.09 B		
		Ex. 58.09 C		
		58.09 D-1		
		Ex. 58.09 D-2		
		60.01 C		
		Ex. 59.03 A		
Ex. 59.07				
59.09				
Ex. 59.11				
Ex. 59.12				
28	Tejidos especiales.	60.01 C	44.168.025	Semestral.

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual Cupo en pesetas	Convocatoria
29	Confecciones de punto.	60.04 C	5.314.685	Semestral.
30	Ropa exterior.	60.05 C	27.817.900	Semestral.
		61.01 A		
31	Ropa interior.	Ex. 61.01 E	4.732.530	Semestral.
		Ex. 61.01 E		
		61.02 A		
		Ex. 61.02 D		
		Ex. 61.02 E		
		61.03 A		
32	Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos.	Ex. 61.03 D	13.689.335	Semestral.
		61.04 A		
		Ex. 61.04 D		
33	Otros artículos confeccionados.	61.05	14.172.488	Semestral.
		61.07		
		61.09		
		Ex. 61.10 D		
34	Manufacturas de materias cerámicas.	62.01 B-1	53.146.830	Semestral.
		62.02 A		
		Ex. 62.03 C		
35	Otras manufacturas de vidrio.	62.05 C	73.205.000	Semestral.
		69.11 B		
		69.12 B		
		69.13		
36	Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares.	69.14	14.841.000	Perm. abierto.
		Ex. 70.13 B-1		
37	Chapados de oro.	71.01	14.841.000	Perm. abierto.
		71.02 B		
		Ex. 71.04		
38	Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados.	71.08	512.435.000	Semestral.
		71.05		
39	Bisutería, joyería y otras manufacturas.	71.08	58.564.000	Semestral.
		Ex. 71.09		
		71.10		
		71.11		
		71.12		
		71.13		
		71.14		
		71.15		
		71.16		
		74.19 E		
40	Otras manufacturas de cobre.	74.19 F	28.549.950	Semestral.
		Ex. 76.15		
41	Otras manufacturas de aluminio.	76.15 D	31.478.150	Semestral.
		78.16 D		
42	Plomo en bruto y sus manufacturas.	78.01	87.846.000	Perm. abierto.
		78.02		
		78.03		
		78.04		
		78.05		
		78.06		
		82.03 A		
		82.03 B		
43	Herramientas de mano para la industria.	82.03 C	149.777.430	Semestral.
		Ex. 82.03 E		
		82.04		
44	Sierras y cuchillas.	Ex. 82.02	84.185.750	Semestral.
		Ex. 82.06 A		
		Ex. 82.06 B		
45	Artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero.	82.09	57.099.900	Semestral.
		82.11 A		
		82.11 C		
		82.11 D		
		82.11 E		
		82.14		
46	Motores marinos y terrestres no liberados.	Ex. 84.06 B-2	439.670.000	Semestral.
		Ex. 84.06 C-1		
47	Máquinas de coser de tipo doméstico y sus partes y piezas.	84.41 A-1	17.589.200	Semestral.
		Ex. 84.41 C		
48	Aparatos receptores de televisión y radio.	85.15 A-1	86.967.540	Semestral.
		85.15 A-2		
49	Material de equipo para nuevas inversiones.	Secciones XVI y XVII	21.968.998.637	Perm. abierto.
		87.02 A-1		
50	Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos.	Ex. 87.02 A-2	1.771.561.000	Semestral.
		Ex. 87.02 B-2		
51	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales.	87.02 B-2	342.374.003	Semestral.
		87.01 A-1		
52	Tractores.	87.01 C	949.062.277	Semestral.
		87.02 B-3		
53	Vehículos automóviles industriales.	87.03	1.152.539.520	Semestral.
		87.14 B		
54	Otros vehículos no automóviles.	92.11 C	40.972.554	Semestral.
		92.11 D		
		92.11 E		
		92.11 E		
55	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción del sonido.	93.01	62.809.890	Semestral.
		93.02		
		93.04		
		93.05		
		93.06		
56	Armas.	93.07	48.315.300	Semestral.
		93.02		
		93.04		
57	Municiones.	93.05	24.157.650	Semestral.
		93.06		

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual — Cupo en pesetas	Convocatoria
58	Juguetes.	97.01 97.02 97.03	48.315.300	Semestral.
59	Juegos y artículos para juegos de sociedad.	97.04 97.05 97.08	38.652.240	Semestral.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 3112 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid Cambios oficiales del día 31 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,788	70,028
1 dólar canadiense	58,402	58,690
1 franco francés	16,325	16,405
1 libra esterlina	139,103	139,901
1 franco suizo	41,246	41,522
100 francos belgas	237,750	239,452
1 marco alemán	37,431	37,671
100 liras italianas	8,288	8,329
1 florin holandés	34,677	34,893
1 corona sueca	15,937	16,033
1 corona danesa	13,528	13,605
1 corona noruega	13,633	13,710
1 marco finlandés	17,505	17,614
100 chelines austriacos	510,074	515,746
100 escudos portugueses	147,657	148,837
100 yens japoneses	34,670	34,886

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 3113 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre Azcuenaga, en Santa María de Lezama (Vizcaya).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre Azcuenaga, en Santa María de Lezama (Vizcaya).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santa María de Lezama que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

### 3114 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del palacio de Lazcano (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del palacio de Lazcano (Guipúzcoa).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lazcano que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

### 3115 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Real Monasterio de San Agustín, en Burgos.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional, a favor del Real Monasterio de San Agustín, en Burgos.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Burgos que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 20 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.